

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso comunicando que la parte actora no SUBSANO en debida forma la demanda, como quiera que no dio cumplimiento a lo indicado en el auto de inadmisión. Provea.
Cali, noviembre 30 de 2020.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947
Radicación No. 2020-00561-00
Cali, Noviembre Treinta (30) De Dos Mil Veinte (2020)

Verificado el informe secretarial y al no haberse subsanado la demanda en debida forma dentro del término concedido (5) días, se ha de rechazar la presente demanda de Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

Revisado el escrito subsanatorio presentado por la apoderada de la parte actora, se tiene que no cumplió y/o aclaro lo indicado en el escrito, pues insiste en demandar a la señora DEYANIRA MUÑOZ OLAVE, cuando del documento de identidad aportado se desprende que la demandada responde al nombre de DEYANIRA MUÑOZ DE OLAYA.

Igualmente, a través de la secretaria del despacho se procedió a corroborar la identidad de la demandada en la pagina de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se pudo corroborar el nombre de la ciudadana, el cual corresponde a DEYANIRA MUÑOZ DE OLAYA, luego entonces la apoderada judicial persiste en el error respecto al nombre de la demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior el actor en su escrito subsanatorio no dio cumplimiento a lo referido en el auto inadmisorio, en consecuencia, al no haber sido subsanada en debida forma, conforme a las consideraciones antes señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida mediante apoderada judicial por la señora EDNA PATRICIA DEL TRANSITO CORDOBA ORTIZ contra DEYANIRA MUÑOZ OLAVE, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SÉGUNDO: DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE este negocio, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 01 DIC 2020

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA